

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós 2022

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-0032900**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Cumpla con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento y razonadamente estime el valor de la indemnización, compensación, frutos o mejoras, determinando e individualizando los conceptos que lo integran junto con el valor. Adviértase que lo anterior deberá guardar plena identidad con las pretensiones de la demanda y con el acápite de cuantía.

2. acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, o en su defecto demuestre la concurrencia de algunas de las excepciones establecidas en la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, porque la medida cautelar de embargo solicitada es improcedente para esta clase de asuntos declarativos, y por ello no puede tenerse como causa justificativa para eludir la conciliación prejudicial. Adviértase, que los embargos se encuentran contemplados, además de los procesos ejecutivos, para la restitución de tenencia, causa que no se compadece con la promulgada.

3. acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de cada demandada e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

4. Allegue el poder debidamente conferido conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal del poderdante), o en su defecto, con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto de la poderdante como de la apoderada (el cual debe coincidir con el correo reportado en el Registro Nacional de Abogados), en atención al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ